

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 15 de marzo de 2023, para que provea, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina Por Pago Total
Clase De Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit 890903938-8
Demandada:	Elizabeth Rivera Ortiz CC 1.094.930.774
Radicado:	630014003007-2021-00232-00

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, advierte el Despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra ELIZABETH RIVERA ORTÍZ, por pago de total de la obligación, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del EMBARGO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Número 280-221660 de propiedad de la demandada ELIZABETH RIVERA ORTÍZ identificada con la C.C. N°1.094.930.774

LÍBRESE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, el respectivo oficio informando que el oficio 0677 del 31 de mayo de 2021 quedó sin efectos y **REMÍTASE** al correo electrónico felipeperez.abogado@gmail.com del [apoderado de la parte demandada](#) para su diligenciamiento.

TERCERO: DISPONER El levantamiento del secuestro del establecimiento del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Número 280-221660.

COMUNICAR a Daniel Andrés Fuquenes Barriga, quien cumple función de secuestro, advirtiéndole que han cesado sus funciones.

Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración; Líbrese oficio por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y remítase al correo electrónico dany832@hotmail.com.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias, del documento pagaré N° 90000028653, que respaldó el cobro en el presente asunto, y la escritura Pública No. 677 Del 7 de marzo de 2018, corrida en la Notaria Cuarta (04) del Círculo de Armenia **con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación,**

QUINTO: LÍBRESE por el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, oficio al señor NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE ARMENIA para que se sirva cancelar el gravamen hipotecario contenido en la escritura Pública No. 677 Del 7 de marzo de 2018 y **REMÍTASE** al correo electrónico felipeperez.abogado@gmail.com del [apoderado de la parte demandada](#) para su diligencia

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 046** DEL 16 DE MARZO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fafb792dcbabf0298389f4d5bcb61706d9ef9da8f3f6de9898bb201a4d21b26**

Documento generado en 11/03/2023 06:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>